

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326402379**

**COMERCIALIZADORA MR QUESOS SPA
77.317.702-3**

**COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

Condonación de clausura

SANTIAGO, 01/07/2026

RES. EX. N° 77326146254 /

VISTOS: 1. Las Peticiones Administrativas Folios N° 77326402379 y 77326423431, de fechas 29.05.2026 y 09.06.2026, respectivamente, presentadas por el contribuyente COMERCIALIZADORA MR QUESOS SPA, RUT N° 77.317.702-3, sociedad de responsabilidad limitada del giro o actividad COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; domiciliada para estos efectos en y en cuya virtud solicita "rebaja de la clausura".

2. Lo dispuesto en los artículos 19 letra b) y 20 de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; los artículos 6° letra B N°3 y N°7, 97 N° 10, 106, 107 y 165 del Código Tributario; el Oficio Circular N° 30, de 2018, que imparte instrucciones sobre Procedimiento de clausuras, como consecuencia de infracciones del número 10 del artículo 97 del Código Tributario, y sus modificaciones posteriores, y la Resolución Exenta N° 998 de fecha 21.06.2024, del Director Regional que delega facultades.

CONSIDERANDO: 1. Que, Peticiones Administrativas Folios N° 77326402379 y 77326423431, de fechas 29.05.2026 y 09.06.2026, respectivamente, el contribuyente ya individualizado, solicita reconsiderar la infracción N° 14740981. En este sentido, refiere que "SE SOLICITA REBAJA DE CLAUSURA" (sic).

2. Que, conforme del Expediente Rol 2026-2614090299 consta que con fecha 25.04.2026 este ente fiscalizador emitió la segunda infracción cursada al recurrente, a través de la Notificación de Infracción formulario 3294 N° 14740981 por infracción sancionada en el N° 10 del artículo 97° del Código Tributario por cuanto el contribuyente "No emite boleta electrónica por pago por transferencias por la venta de productos de alimentación. En reconocimiento de la infracción, emite boleta N 210658, por 39355".

3. Que, la infracción cursada se materializó en la multa del giro formulario 21 folio 122272514 del 27.06.2026 por \$177.098, además de clausura del local comercial por 08 días a partir del 17.06.2026, conforme la Resolución Exenta N° 69679 del 27.06.2026.

4. Que, del análisis a las bases de datos consta el pago del giro formulario 21 folio 122272514 con fecha 29.05.2026, mientras que en la misma fecha se emitió la Resolución Exenta N° 69834 reprogramando el inicio de la clausura por 08 días para el 16.06.2026.

5. Que, el artículo 97 N° 10 del Código Tributario sanciona el no otorgamiento de documentos tributarios "en los casos y en la forma exigidos por la ley".

6. Que, el N° 3 de la Circular N° 01 del 02.01.2004 instruye que en el caso de infracciones consideradas graves que sea la segunda sanción del artículo 97 N° 10 contempla una multa del 450% del monto de la operación (mínimo 2UTM y máximo 180 UTM) además de una clausura por 08 días. No obstante, en los casos que cumpla los requisitos del siguiente considerando podrá condonarse 2/3 de la multa (la multa rebajada no podrá ser inferior a 1 UTM ni superior a 60 UTM) y 05 días de la clausura.

7. Que, el N° 1 del Capítulo III de Políticas de Condonaciones de la Circular ya citada, establece una serie de requisitos para acceder a la condonación de multas. En lo pertinente, los requisitos son: a) que se trate de una infracción del artículo 97° del Código Tributario; b) que el infractor denunciado por los funcionarios

del Servicio no deduzca “reclamo”; c) que no haya dado maltrato de hecho o de palabra al funcionario que efectúa la denuncia; d) que no se encuentre denunciado, querellado o condenado por delito tributario; e) que concurra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante; f) que no se encuentre observado en el sistema computacional del Servicio; y g) que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado.

8. Que, del análisis a la información contenida en las bases de datos del SII, se advierte, que no tiene deudas pendientes ni anotaciones negativas en su hoja de vida.

9. Que, visto los antecedentes del contribuyente se verificó que cumple con los requisitos copulativos el considerando N° 7, por lo que se accede a lo solicitado, condonando, 05 de los 08 días pendiente de clausura.

SE RESUELVE: HA LUGAR a la Petición Administrativa Folio N° 77326402379, del 29.05.2026, formulada por el COMERCIALIZADORA MR QUESOS SPA, RUT N° 77.317.702-3.

CONDÓNESE 05 días de los 08 días de clausura, quedando pendiente por ejecutar 03 días de clausura.

EJECÚTESE la clausura decretada en la especie por 03 días, a partir del día 20.07.2026 y hasta el día 23.07.2026, ambas fechas inclusive, en el domicilio

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

INGRID PAOLA HERRERA MUÑOZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

COMERCIALIZADORA MR QUESOS SPA